

ACUERDO No. 234 DE 2025
Sanción Ejecutiva de (06 MAY 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 107 DE 2016 – ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE MODIFICA EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 226 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por los artículos 287, 313, 338 y 345 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 107 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*
3. Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad"*.
4. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*
5. Que el artículo 294 de la Constitución Política de Colombia indica *"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los*



05/05/2025 11:11:57
Al contestar cite este No.: 202505050311300513
T.P. Dominación COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA
T.P. Documento ACUERDOS
Remite a: OFICINA JURÍDICA DE CHÍA
Anexo: FOLIO 24



tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".

6. Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los concejos, entre múltiples funciones: *"(...) 5. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)".*
7. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia indica señala *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. (...)*
8. Que el artículo 345 de la Carta Política dispone: *"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."*
9. Que el artículo 362 de la Carta Política establece: *"Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior."*
10. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece *"Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)"*
11. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 *"PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*
12. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 107 de 2016 se expide el Estatuto de Rentas, se adiciona el procedimiento tributario y el régimen de sanciones para el municipio de Chía, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones, el cual fue posteriormente modificado y adicionado por el Acuerdo Municipal No. 182 del 29 de diciembre de 2020.
13. Que el artículo 77 del Acuerdo 107 de 2016 "Estatuto de Rentas", modificado por el artículo 1 del Acuerdo 131 de 2018; establece las fechas para realizar el



pago del impuesto Predial en el Municipio de Chía e indica los descuentos por pronto pago que aplican para dicha renta.

14. Que haciendo uso de las facultades establecidas en el parágrafo del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016, se expidió el Decreto 069 del 29 de diciembre del 2016 “POR EL CUAL SE INCORPORA EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO AL ACUERDO MUNICIPAL 107 DE 2016 Y SE ADICIONA LA ACTUALIZACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO” posteriormente convertido en el artículo 445 por el artículo 56 del Acuerdo 182 de 2020.
15. Que por medio del Acuerdo N° 219 de 2024, se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de Chía, Cundinamarca.
16. Que de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo N° 219 de 2024 se establecieron las Estrategias de financiación del Plan, se estima realizar unas acciones, para mejorar el recaudo, como lo son:

“(…)

Se requiere mejorar e implementar mecanismos para garantizar el recaudo de los impuestos y el incremento de estos, es así como se está realizando, una adecuada planeación financiera, de tal forma que no se generan falsas expectativas y se proyecte un escenario económico y financiero cada vez más ajustado a la realidad, en donde se busca reflejar los ingresos que razonablemente se está en capacidad de recauda.

Se plantean ajustes y consolidación de la normatividad tributaria y contribuciones, con propuesta de beneficios tributarios y ajustes al manual de cartera, y así poder implementar algunos mecanismos adicionales que generan ingresos y fuentes alternativas adicionales, y a la vez para que permitan seguridad jurídica y estabilidad del modelo tributario ofreciendo a los contribuyentes reglas claras de manejo, marcos jurídicos sencillos y eficientes y sobre todo establecer en el tiempo, que garanticen la legitimidad del sistema tributario frente al ciudadano de municipio a fin de generar nuevamente confianza inversionista, y atraer nuevamente capital privado y así aumentar los ingresos.

Optimización de los ingresos tributarios, la gestión de recursos tributarios para la financiación del Plan se realizará a través de acciones como, incrementar el cumplimiento oportuno en la declaración y pago de las obligaciones tributarias, en predial con la ejecución de convenios con el IGAC de actualización permanente del catastro predial, recuperación de la cartera, con la ejecución de los debidos procesos de cobro, realizar proceso de fiscalización que permitan disminuir la evasión y elusión en el impuesto de Industria, Comercio y Avisos.

“(…)”

17. Que de conformidad con el numeral 6.4.4. del Acuerdo N° 219 de 2024 se establecieron las Estrategias de financiación del Plan, se estima realizar unas acciones, para mejorar el recaudo, como lo son:

“(…)”

Se plantean ajustes y consolidación de la normatividad tributaria y contribuciones, con propuestas de beneficios tributarios y ajustes al manual de cartera…), y que son complementarios en este fortalecimiento, con la “recuperación de la cartera, con la ejecución de los debidos procesos de cobro,



*realizar proceso de fiscalización que permitan disminuir la evasión y elusión en el impuesto de Industria, Comercio y Avisos.
(...)"*

18. Que para efectos de garantizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo, efectuar las inversiones que requiere la población, incentivar la formalización de contribuyentes, aumentar la cultura tributaria y garantizar el cumplimiento de obligaciones tributarias, es importante establecer disposiciones normativas que incentiven el pago efectivo por parte de los contribuyentes que se encuentren en mora con la administración y para aquellos que están inmersos actualmente en procesos de fiscalización, con el objetivo de que se pongan al día con sus obligaciones y coadyuven con el financiamiento del Municipio.
19. Que durante el año 2024 se realizó en el Municipio de Chía un proceso de actualización catastral que implica la modificación de los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles ubicados en esta entidad territorial, con el objetivo de modernizarlos y que sean acordes con su realidad actual a través del Convenio Interadministrativo No. 6353687 (Municipio) y No. 5502 (Gestor Catastral) de 2024 Suscrito entre el municipio de Chía (Cundinamarca) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
20. Que por la dinámica propia del proceso de actualización se han presentado retrasos en la entrega de la información por parte del gestor catastral que no han permitido emitir la facturación del impuesto Predial por parte de la administración municipal ni a los contribuyentes acceder a los descuentos.
21. Que mediante las resoluciones que se describen a continuación el gestor catastral ha dispuesto la suspensión de los sistemas de gestión catastral y de los términos y actuaciones catastrales de varios municipios entre los cuales se encuentra el municipio de Chía y son ellas las siguientes:
 - Resolución 2126 del 26 de diciembre de 2024 "Por la cual se ordena la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites catastrales" publicada en el Diario Oficial 52982 del 27 de diciembre de 2024, páginas 265 y 266.
 - Resolución 0074 del 21 de enero de 2025 "Por la cual se ordena la suspensión del sistema nacional catastral y los términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en 101 municipios y/o áreas no municipalizadas, así como del acceso a la información que verse sobre predios ubicados en esos mismos y se profieren otras órdenes" publicada en el Diario Oficial 53006 del 21 de enero de 2025, páginas 07 y 08.
 - Resolución 0152 del 07 de febrero de 2025 "Por la cual se prorroga la suspensión del sistema nacional catastral y los términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en 53 municipios y/o áreas no municipalizadas, así como del acceso a la información que verse sobre predios ubicados en esos mismos y se profieren otras órdenes" publicada en el Diario Oficial 53024 del 08 de febrero de 2025, páginas 25, 26 y 27.
 - Resolución 0200 del 18 de febrero de 2025 "Por la cual se prorroga la suspensión del sistema nacional catastral y los términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en 46 municipios y/o áreas no municipalizadas, así como del acceso a la información que verse sobre predios ubicados en esos mismos y se profieren otras órdenes"



publicada en el Diario Oficial 53035 del 19 de febrero de 2025, páginas 16, 17 y 18.

- Resolución 0292 del 04 de marzo de 2025 “Por la cual se ordena suspensión del sistema nacional catastral y los términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en 18 municipios y/o áreas no municipalizadas, así como del acceso a la información que verse sobre predios ubicados en esos mismos y se profieren otras órdenes” publicada en el Diario Oficial 53049 del 05 de marzo de 2025, páginas 30, 31 y 32.

22. Que como consecuencia de la ejecución del convenio celebrado entre el municipio de Chía y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como gestor catastral expidió la Resolución Número 25-000-0134-2024 del 27 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se aprueban las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y determinación del valor unitario e integral (PH) por tipo de construcción o tipologías constructivas de los predios actualizados Catastralmente correspondientes a la zona urbana y rural del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca”*, publicada en el Diario Oficial 52983 del 28 de diciembre de 2024, páginas 59, 60, 61, 62, 63 y 64. Y la Resolución Número 25-000-0137-2024 del 27 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de la actualización catastral del municipio de Chía del Departamento de Cundinamarca de la zona urbana y rural y se determina la vigencia de los avalúos resultantes”*, publicada en el Diario Oficial 52986 del 31 de diciembre de 2024, páginas 76 y 77.

23. Que la Secretaría de Hacienda actualmente se encuentra validando la información de la base catastral entregada por el IGAC para proceder a la expedición de los recibos para el pago del impuesto predial.

24. Que, por los motivos expuestos en precedencia, es necesario plantear una serie de adiciones y modificaciones al Acuerdo 107 de 2016, posteriormente modificado y adicionado por el Acuerdo 182 de 2020, con la finalidad de modificar aspectos tocantes con las sanciones e intereses de los contribuyentes morosos del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 77 del Acuerdo 107 de 2016, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 131 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio: Los contribuyentes del impuesto predial tendrán derecho a los siguientes descuentos:

- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de julio tendrá un descuento del quince por ciento (15) %.
- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de agosto tendrá un descuento del diez por ciento (10) %
- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de septiembre tendrá un descuento del cinco por ciento (5) %
- Durante el mes de octubre no habrá descuento ni intereses de mora
- A partir del primero (01) de noviembre se aplicarán intereses de mora de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario.

Estos descuentos aplican únicamente para la vigencia 2025.



Los contribuyentes que presenten reclamaciones ante el gestor catastral en relación con elementos físicos, jurídicos o económicos que afecten el avalúo catastral, podrán acceder al descuento por pronto pago que se encuentre vigente al momento de radicar la reclamación; siempre y cuando realicen el pago total del impuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la respuesta a la reclamación otorgada por el Gestor Catastral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 86 del Decreto 069 de 2016, “DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO” incorporado al Estatuto de Rentas del Municipio de Chía según las facultades otorgadas en el párrafo transitorio del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016 posteriormente convertido en el artículo 445 por el artículo 56 del Acuerdo 182 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las obligaciones tributarias (Impuesto Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Publicidad exterior visual) anteriores a la vigencia fiscal del año 2025 que se paguen totalmente desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Las obligaciones tributarias (Impuesto Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Publicidad exterior visual) anteriores a la vigencia fiscal del año 2025 que se paguen totalmente desde el primero (1) de noviembre y hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Las obligaciones tributarias (Impuesto Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Publicidad exterior visual) que se paguen totalmente desde el primero (1) de enero y hasta el treinta (30) de junio de 2026, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Para acceder a la disminución de la tasa establecida en el presente artículo los contribuyentes deberán presentar la declaración en los casos en que se requiera y efectuar el pago del cien por ciento (100%) del capital u obligación principal, sanciones y del porcentaje de interés moratorio aplicable según la fecha en que se realice el pago total de las obligaciones.

La administración municipal aplicará oficiosamente el descuento en los intereses moratorios según lo establecido en el presente artículo y en caso de no realizarse el pago correspondiente en las fechas límite señaladas, liquidará y cargará nuevamente los valores totales por concepto de intereses de mora.

El descuento en la tasa de interés moratorio aplicará para los acuerdos de pago que se suscriban desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo y antes del treinta (30) de junio de 2026, siempre y cuando se paguen en su totalidad antes del treinta (30) de junio de 2026. En estos casos el porcentaje de descuento aplicable será el que estaba vigente al momento de suscripción de la facilidad de pago y su falta de pago dará lugar a la aplicación de la tasa habitual de intereses moratorios.

En los acuerdos a que hace referencia el inciso anterior se liquidará un interés de financiación equivalente a la tasa de interés bancario corriente para créditos de consumo que esté vigente al momento de suscripción del acuerdo. Los contribuyentes que no realicen el pago total del acuerdo de pago en la fecha límite señalada perderán el descuento y se les liquidarán los intereses plenos.



Los contribuyentes que tengan acuerdos de pago suscritos a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo podrán acceder a la disminución de la tasa de interés. En este caso la disminución aplicará respecto de las cuotas o saldo pendiente a pagar por el acuerdo de pago.

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.

La administración municipal establecerá el procedimiento administrativo para dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 93 del Decreto 069 de 2016, “EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN” incorporado al Estatuto de Rentas del Municipio de Chía según las facultades otorgadas en el párrafo transitorio del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016 posteriormente convertido en el artículo 445 por el artículo 56 del Acuerdo 182 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que hayan omitido la presentación de sus declaraciones privadas anteriores a la vigencia fiscal del año 2025 y que a la fecha no hayan sido emplazadas por la administración, podrán dentro de los siete (7) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, presentar las declaraciones omitidas liquidando una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto, retención o autorretención a cargo, sin exceder del cuarenta por ciento (40%) del impuesto, retención o autorretención y sin que estén sujetos a la sanción mínima señalada en este Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 94 del Decreto 069 de 2016, “EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO O AL AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA” incorporado al Estatuto de Rentas del Municipio de Chía según las facultades otorgadas en el párrafo transitorio del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016 posteriormente convertido en el artículo 445 por el artículo 56 del Acuerdo 182 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que hayan omitido la presentación de sus declaraciones privadas anteriores a la vigencia fiscal del año 2025 y que a la fecha hayan sido emplazadas por la administración o tengan Auto de Inspección Tributaria sin que se haya expedido Resolución Sanción, podrán dentro de los siete (7) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, presentar las declaraciones omitidas liquidando una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto, retención o autorretención a cargo sin exceder del ochenta por ciento (80%) del impuesto, retención o autorretención y sin que estén sujetos a la sanción mínima señalada en este Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO. Adiciónese un párrafo al artículo 239 del Decreto 069 de 2016, “FACILIDADES PARA EL PAGO” incorporado al Estatuto de Rentas del Municipio de Chía según las facultades otorgadas en el párrafo transitorio del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016 posteriormente convertido en el artículo 445 por el artículo 56 del Acuerdo 182 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Los intereses de financiación contenidos en las facilidades de pago suscritas con el Municipio de Chía serán liquidados a la tasa de interés bancario



corriente para créditos de consumo que esté vigente al momento de suscripción de la facilidad.

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el artículo 100 del Acuerdo 107 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 100. DETERMINACIÓN OFICIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN. En el Municipio de Chía podrá aplicarse el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto Predial Unificado con los siguientes parámetros y especificaciones:

1. El acto de determinación es diferente al documento de cobro expedido al contribuyente, será emitido en cada vigencia fiscal atendiendo al periodo de causación del tributo y contendrá de forma expresa los elementos liquidatorios del gravamen, la identificación plena del sujeto pasivo y del inmueble objeto del impuesto.
2. Se emitirá determinación oficial por todos los inmuebles que deben pagar el impuesto.
3. Las fechas para realizar el pago del impuesto serán las vigentes en el Municipio para cada vigencia fiscal.
4. La notificación de la determinación oficial a través del sistema de facturación se realizará mediante inserción en la página web del Municipio de Chía y simultáneamente, en cartelera expuesta en un lugar visible de la entidad. La administración dejará constancia de la respectiva notificación.
5. Contra la factura que determina oficialmente el impuesto Predial se podrá interponer recurso de reconsideración en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente.
6. En caso de no efectuarse el pago total de las obligaciones contenidas en el acto de determinación, las mismas serán exigibles siguiendo el procedimiento de cobro establecido por la administración municipal.
7. Las modificaciones que deban efectuarse sobre los actos de determinación oficial con motivo de las rectificaciones y decisiones adoptadas por la autoridad catastral o por errores en la liquidación del impuesto o en la plena identificación del sujeto pasivo, implican la reexpedición de la factura título por las vigencias que correspondan, sin importar que la misma haya sido pagada o no por el contribuyente.

Cuando se trate de errores de transcripción o meramente formales, se podrá aclarar o corregir el acto haciendo uso del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 866 del Estatuto Tributario Nacional.

En los casos descritos en el presente numeral no se requiere la revocatoria directa del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad



previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación previa su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 112 del Acuerdo 107 de 2016, modificado por el artículo 14 del Acuerdo 182 de 2020 y el artículo 127 del Decreto 069 de 2016 incorporado al Estatuto de Rentas del Municipio de Chía según las facultades otorgadas en el parágrafo transitorio del artículo 423 del Acuerdo 107 de 2016 posteriormente convertido en el artículo 445 por el artículo 56 del Acuerdo 182 de 2020 y el parágrafo transitorio del artículo primero del Acuerdo 226 de 2024 y demás normas que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los treinta (30) días del mes de abril del año 2025.

JOHN EDWIN FUENTES CORREA

Presidente

YIZZA YOLANDA OBREGÓN TRIVIÑO

Secretaria General (E)

Presentado por:

LEONARDO DONOSO RUIZ

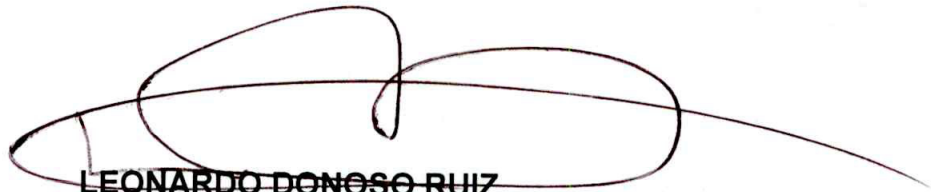
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó – Revisó: Carlos Eduardo Guitarrero Bustos – Director de Rentas Secretaría de Hacienda
Revisó: Oscar Harvey Rojas Carrillo – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACUERDO 234 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 107 DE 2016 –
ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE MODIFICA EL PARÁGRAFO
TRANSITORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 226 DE 2024 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO
06 DE MAYO DE 2025**

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 234 de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 107 DE 2016 – ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE MODIFICA EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 226 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Marzo 31 de 2025
 Abril 01 de 2025
 Abril 01 de 2025

Aprobado 02:57 p.m.

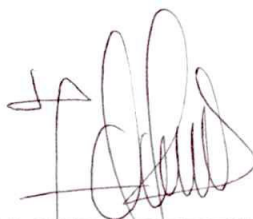
Segundo debate: Abril 07 2025
 Abril 08 2025
 Abril 22 2025
 Abril 24 2025
 Abril 28 2025
 Abril 29 2025
 Abril 30 2025

Aprobado 10:37 p.m.

QUE el primer debate fue dado en la Comisión primera permanente, durante el primer periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2025 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal William Andrés Vela Lozano.

QUE el segundo debate fue dado en el primer periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2025 y la presidió el señor presidente de la Corporación, Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

La presente Certificación, se expide a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



YIZZA YOLANDA OBREGÓN TRIVIÑO
Secretaria General (E)